Recurso de Revisión: 654/2019
Recurrente: C. (...)
Sujeto Obligado: MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO
Comisionado Ponente: C.P.C. MARIO RICARDO ZIMBRÓN TÉLLEZ

- - - -Pachuca de Soto, Hidalgo, a 04 cuatro de diciembre de 2019 dos mil diecinueve.- - - - - - - Vistos para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión Número **654/2019,** que hace valer el **C. (...),** en contra del Sujeto Obligado Ayuntamiento de **MINERAL DE LA REFORMA,** Hidalgo, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- A través del correo electrónico institucional magg@itaih.org.mx, el día 05 cinco de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, el Recurrente **C. (...),** hace valer el Recurso de Revisión argumentando que:

> *"…*
> *El que suscribe (...), promoviendo por mi propio derecho, ante Usted, con respeto comparezco y expongo lo siguiente:*
> *Que por medio del presente escrito, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140, 141, 142, 143 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo; estando en tiempo y forma para ello, vengo a interponer EL RECURSO DE REVISIÓN, en contra del Municipio de Mineral de la Reforma, toda vez que la respuesta que me fue proporcionada por parte de la Unidad de Transparencia de ese sujeto obligado fue entregada de manera incompleta; y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley antes citada manifestó:*
> *I. NOMBRE DEL SOLICITANTE QUE RECURRE: (...)*
> *II. SUJETO OBLIGADO ANTE EL CUAL SE PRESENTÓ LA SOLICITUD DE ACCESO: Municipio de Mineral de la Reforma*
> *III. DIRECCIÓN O MEDIO QUE SEÑALE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: correo electrónico: elidenorozco88@gmail.com*
> *IV. EL ACTO O RESOLUCIÓN QUE RECURRE Y, EL NÚMERO DE FOLIO DE RESPUESTA DE SOLICITUD DE ACCESO:*
> *La entrega de la información incompleta al folio 00796319, toda vez que en lo correspondiente a la versión pública de la declaración pública de los servidores públicos de los cuales se solicitó, proporcionan un link para su consulta, sin embargo no existe el hipervínculo para llegar a la versión pública que la Ley de Transparencia establece colocar en las declaraciones de los servidores públicos, más allá de lo que manifiestan*

que la ley de protección de datos personales establece, por lo que siendo una obligación por ley no puede quedarse al consentimiento o no de los declarantes y como se observa en el formato de la plataforma de transparencia no se difunde el hipervínculo a la versión pública solicitada (Anexo I)

V. FECHA DE NOTIFICACIÓN O PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD EN CASO DE FALTA DE RESPUESTA.- 14 de octubre de 2019

VI. RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD: La información que solicité se me proporcionó incompleta por el Municipio de Mineral de la Reforma, actuando con negligencia, dolo y mala fe, por parte de los servidores públicos encargados de dar dicha información, ya que se me notificó que en el link proporcionado podría yo consultar la información solicitada sin embargo no existe el hipervínculo a la versión pública de la declaración patrimonial, solo se limitaron a decirme que no se contaba con la autorización de parte de los servidores públicos para hacerla pública y solo habían autorizado colocar su nombre completo, cargo, área de adscripción y tipo de declaración, aun y cuando claramente es una obligación de transparencia el colocar la versión pública más allá de que den o no el consentimiento, pues la ley así lo establece, por lo que, solicito sea revocada la respuesta que s eme dio por parte del sujeto obligado; así mismo considero que se les debe de sancionar a los Servidores Públicos encargados de dar contestación a i solicitud en términos del artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo; al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en la ley, en este caso las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales, por lo que están entregando información incompleta.

VII. COPIA DE LA RESPUESTA QUE SE IMPUGNA: Se anexa impresión de la respuesta que se emitió (Anexo II)

Por la atención que se sirva dar al presente, quedando de usted, como su atento y seguro servidor, pidiendo se aplique en mi favor la suplencia de la queja en términos de lo que dispone el artículo 145 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado."

2.- Lo anterior deriva de la solicitud de información con número de folio 00796319, que el hoy Recurrente **C. (...)** realiza al Sujeto Obligado Ayuntamiento de **MINERAL DE LA REFORMA,** Hidalgo, pidiendo lo siguiente:

"Por medio de la presente, la versión publica de la declaración patrimonial inicial y en su caso la de modificación patrimonial de los siguientes servidores públicos municipales:
Raúl Camacho Baños
Neydy Ivone Gómez Baños
Johana Montcerrat Hernández
Jesus Lozada Medina
María Antonieta Guzmán Islas

Jorge Federico Benavides Monjaraz
Victor Olid Trejo Vivanco
Gildardo De La Rosa Lozada
María Del Pilar Gutiérrez Cedillo
David Hernández Estrada
Israel Navarrete Sosa
Gelasio Baños Baños
María Angélica Pérez Torres
Marisela Gómez Escamilla
Margarita Granados Pérez
Luis Alfredo Hernández Cardoza
Juan Rubén Alvarado Castillo
Tania Sánchez Farías
Idalia Martínez Lara
Alan Medina Taboada
María Del Carmen Pérez Pérez
Héctor Francisco Anaya Ballesteros
Pedro Celestino Flores
Gudelia De La Luz Tagle
Juan Carlos León Pineda
Rafael Godínez Otamendi
Hugo Gómez Meneses
Cesar Aruleio Monrroy Vega
Manuel Ferrer Meza
Alexandra Rodriguez Romero
José Antonio Cuevas Durán
Elías Daniel Corona De La Torre
Fernando Moreno Tapia
Froylan Hernández Jacinto
Lenny Paola Gutiérrez Farfán
Javier Soto Arteaga
Jesus Tovar Ledezma
Diana Guadalupe Pérez Gómez
Dámaso Daniel Juárez Pérez
María Fernanda Salinas Avendaño
Alfredo Santander González
Lauro Antonio García Islas
Randy Ortega Romero
María Elena Jurado Chehin
María Del Cármen Guarneros Villegas
Nelly Ávila Escamilla
Hugo Castañon Villarreal
Noel García San Juan
Graciela Vázquez Molina

Lucia Carmona Sanchez
Alejandra Hernández Jiménez
Francisco Javier Jarillo Gonzalez
Odilón Joel Delgadillo Ramírez"

3.- A la solicitud anterior, el Sujeto Obligado Ayuntamiento de **MINERAL DE LA REFORMA,** Hidalgo, respondió:

"*Estimado Eliden: Por este medio recibe un cordial saludo, así mismo aprovecho la ocasión para enviar en archivo adjunto la respuesta a la solicitud de información ingresada a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de Mineral de la Reforma."*

Cuyo archivo adjunto contiene un escrito consistente en:

"*…*
De conformidad a la información recabada por la Contraloría Municipal al respecto expongo lo siguiente:
Los servidores públicos realizaron su Declaración de Situación Patrimonial en las fechas correspondiente que marca la ley, sin embargo, los servidores públicos decidieron no hacer pública su declaración amparándose en el Art. 23 de la Ley de Protección de Datos de "El consentimiento será expreso cuando la voluntad del titular se manifieste de forma verbal, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología. En el entorno digital, podrá utilizarse la firma electrónica o cualquier mecanismo o procedimiento equivalente que permita identificar fehacientemente al titular, y a su vez, recabar su consentimiento de tal manera que se acredite la obtención del mismo. Para la obtención del consentimiento expreso, el responsable deberá facilitar al titular un medio sencillo y gratuito a través del cual pueda manifestar su voluntad". Cabe mencionar que los servidores públicos al momento de realizar su declaración patrimonial indicaron que no deseaban hacer pública su declaración patrimonial.
Si desea consultar el tipo de declaración que presentaron algunos servidores públicos puede consultar la siguiente liga http://www.mineraldelareforma.gob.mx/Transparencia/articulo70/12.php ; es importante indicar que los servidores decidieron hacer pública únicamente su cargo, nombre completo, área de adscripción y tipo de declaración…"

4.- Con fecha 06 seis de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, se registra el Recurso de Revisión en el Libro de Gobierno con el número **654/2019** y se turna el expediente al Comisionado Ponente C.P.C. Mario Ricardo Zimbrón Téllez para que proceda al análisis y decrete su admisión o desechamiento.

5.- El Comisionado Ponente, analizadas las constancias que obran en autos, admite el Recurso de Revisión mediante acuerdo de fecha 08 ocho de noviembre de 2019 dos mil diecinueve y lo pone a disposición de las partes por un término de 7 siete días, para que manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan pruebas y alegatos, notificando a ambas partes el día 11 once de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, comenzando a correr el término a partir del día hábil siguiente.

6.- Mediante correo electrónico de fecha 21 veintiuno de noviembre del presente año, el Sujeto Obligado remite informe a este Instituto, a través de la cuenta de correo institucional mrzimbron@itaih.org.mx del cual se le da vista al Recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no hacerlo, se tendrá por cumplida su solicitud con número de folio 00796319, al que manifiesta mediante correo electrónico de fecha 26 veintiséis del mes y año en curso, no estar satisfecho con la información remitida.

7.-Concluido el término otorgado a las partes, de conformidad con la fracción VI del artículo 147 de la Ley de Transparencia vigente, mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de noviembre del presente año, se procede a decretar el cierre de instrucción y se elabora proyecto de resolución en atención a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el **C. (...)**, en atención a lo establecido en los artículos 1°, 12, 28, 36 fracción II, 37, 140, 143, 145, 147, 148, 149, 153 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en virtud de que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Una vez que han sido valoradas las constancias de autos, relativas al Recurso de Revisión, así como la solicitud de información y la respuesta dada por el Sujeto Obligado, se desprende que, la información que solicita es información pública ya que deriva del ejercicio de sus funciones y por lo tanto será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones establecidas en la Ley, en cuyo caso

deberá fundarse y motivarse la clasificación atendiendo a los requisitos que la propia Ley exige.

TERCERO. Partiendo de la solicitud de información que realiza el hoy recurrente, se destaca que le requiere al Sujeto Obligado lo siguiente: *"…la versión publica de la declaración patrimonial inicial y en su caso la de modificación patrimonial de los siguientes servidores públicos municipales: Raúl Camacho Baños Neydy Ivone Gómez Baños Johana Montcerrat Hernández Jesus Lozada Medina María Antonieta Guzmán Islas Jorge Federico Benavides Monjaraz Victor Olid Trejo Vivanco Gildardo De La Rosa Lozada María Del Pilar Gutiérrez Cedillo David Hernández Estrada Israel Navarrete Sosa Gelasio Baños Baños María Angélica Pérez Torres Marisela Gómez Escamilla Margarita Granados Pérez Luis Alfredo Hernández Cardoza Juan Rubén Alvarado Castillo Tania Sánchez Farías Idalia Martínez Lara Alan Medina Taboada María Del Carmen Pérez Pérez Héctor Francisco Anaya Ballesteros Pedro Celestino Flores Gudelia De La Luz Tagle Juan Carlos León Pineda Rafael Godínez Otamendi Hugo Gómez Meneses Cesar Aruleio Monrroy Vega Manuel Ferrer Meza Alexandra Rodriguez Romero José Antonio Cuevas Durán Elías Daniel Corona De La Torre Fernando Moreno Tapia Froylan Hernández Jacinto Lenny Paola Gutiérrez Farfán Javier Soto Arteaga Jesus Tovar Ledezma Diana Guadalupe Pérez Gómez Dámaso Daniel Juárez Pérez María Fernanda Salinas Avendaño Alfredo Santander González Lauro Antonio García Islas Randy Ortega Romero María Elena Jurado Chehin María Del Cármen Guarneros Villegas Nelly Ávila Escamilla Hugo Castañon Villarreal Noel García San Juan Graciela Vázquez Molina Lucia Carmona Sanchez Alejandra Hernández Jiménez Francisco Javier Jarillo Gonzalez Odilón Joel Delgadillo Ramírez"* solicitud a la que el Sujeto Obligado responde: *"…Los servidores públicos realizaron su Declaración de Situación Patrimonial en las fechas correspondiente que marca la ley, sin embargo, los servidores públicos decidieron no hacer pública su declaración amparándose en el Art. 23 de la Ley de Protección de Datos de "El consentimiento será expreso cuando la voluntad del titular se manifieste de forma verbal, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología. En el entorno digital, podrá utilizarse la firma electrónica o cualquier mecanismo o procedimiento equivalente que permita identificar fehacientemente al titular, y a su vez, recabar su consentimiento de tal manera que se acredite la obtención del mismo. Para la obtención del consentimiento expreso, el responsable deberá facilitar al titular un medio sencillo y gratuito a través del cual pueda manifestar su voluntad". Cabe mencionar que los servidores públicos al momento de realizar su declaración patrimonial indicaron que no deseaban hacer pública su declaración patrimonial. Si desea consultar el tipo de declaración que presentaron algunos servidores públicos puede consultar la siguiente liga http://www.mineraldelareforma.gob.mx/Transparencia/articulo70/12.php; es importante indicar que los servidores decidieron hacer pública únicamente su cargo, nombre completo, área de adscripción y tipo de declaración…"*

De la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se desprende que, en el propio cuerpo del escrito de respuesta, invoca el numeral 23 de la Ley de Protección de Datos Personales, el cual hace referencia a:

> *"Artículo 23. El consentimiento será expreso cuando la voluntad del titular se manifieste de forma verbal, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por*

cualquier otra tecnología. En el entorno digital, podrá utilizarse la firma electrónica o cualquier mecanismo o procedimiento equivalente que permita identificar fehacientemente al titular, y a su vez, recabar su consentimiento de tal manera que se acredite la obtención del mismo.
Para la obtención del consentimiento expreso, el responsable deberá facilitar al titular un medio sencillo y gratuito a través del cual pueda manifestar su voluntad."

Consentimiento que es necesario en el caso del tratamiento de los datos personales, el cual se debió manifestar en el aviso de privacidad al momento de recabarse para llevar a cabo un tratamiento debido, respetando los principios que lo rigen, lo que garantizará el que no exista vulneración a los mismos por parte del responsable.

Sin embargo, es menester destacar que, partiendo del principio de máxima publicidad contenido en la Ley de Transparencia, aunado a la obligación contenida en la fracción XII del artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, donde es una obligación mantener las Declaraciones Patrimoniales publicadas y actualizadas, observando en todo momento los principios que la Ley de Protección de Datos hace hincapié para el caso de datos personales y la publicación de la información que pudiera contenerlos, es decir, la versión pública de dichas declaraciones, .

Lo anterior tiene su fundamento en la obligación que la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente así expresa en su artículo 29:

*"**Artículo 29. Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución**. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes."*

Y ya que el derecho a la protección de datos no es absoluto, sino que está sujeto a limites debidamente fundados, motivados y que estén en estricto apego a la norma constitucional, así como a la normativa especializada en la materia, el Sujeto Obligado es responsable de proporcionar información teniendo el debido cuidado de no vulnerar el derecho que le asiste al titular a la protección de sus datos personales, es decir, al publicar o proporcionar información, se deben emitir las versiones públicas privilegiando que lo mandatado por una Ley General, no violente lo protegido por la Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo.

El Instituto de Transparencia es un organismo facultado para garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y el de protección de datos establecidos en la Constitución y para ello basara su actuar en los principios señalados en las leyes de la materia así como suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio de estos derechos, en consecuencia, esta ponencia, analizadas las constancias que obran en autos, advierte que el Sujeto Obligado debe proporcionar las versiones públicas de las Declaraciones Patrimoniales de los Funcionarios Públicos que le fueron solicitadas.

Finalmente, es menester hacer referencia al Sujeto Obligado que, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, contempla las causas de sanción por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º Bis, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 fracción II, 10, 12, 13, 14, 18, 28, 30, 36 fracción II, 37, 114, 131, 133, 139, 140, 143, 145, 147, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado Ayuntamiento de **MINERAL DE LA REFORMA**, Hidalgo, con base en las razones vertidas en el CONSIDERANDO TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO.- En consecuencia, del punto que antecede, se requiere al Sujeto Obligado Ayuntamiento de **MINERAL DE LA REFORMA**, Hidalgo, para que, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la presente resolución, en términos del considerando TERCERO, entregue la información al recurrente **C. (...)** consistente en: *"…la versión publica de la declaración patrimonial inicial y en su caso la de modificación patrimonial de los siguientes servidores públicos municipales: Raúl Camacho Baños Neydy Ivone Gómez Baños Johana Montcerrat Hernández Jesus Lozada Medina María Antonieta Guzmán Islas Jorge Federico Benavides Monjaraz Victor Olid Trejo Vivanco Gildardo De La Rosa Lozada María Del Pilar Gutiérrez Cedillo David Hernández Estrada Israel Navarrete Sosa Gelasio Baños Baños María Angélica Pérez Torres Marisela Gómez Escamilla Margarita Granados Pérez Luis Alfredo Hernández Cardoza Juan Rubén Alvarado Castillo Tania Sánchez Farías Idalia Martínez Lara Alan Medina Taboada María Del Carmen Pérez Pérez Héctor Francisco Anaya Ballesteros Pedro Celestino Flores Gudelia De La Luz Tagle Juan Carlos León Pineda Rafael Godínez Otamendi Hugo Gómez Meneses Cesar Aruleio Monrroy Vega Manuel Ferrer Meza Alexandra Rodriguez Romero José Antonio Cuevas Durán Elías Daniel Corona De La Torre Fernando*

Moreno Tapia Froylan Hernández Jacinto Lenny Paola Gutiérrez Farfán Javier Soto Arteaga Jesus Tovar Ledezma Diana Guadalupe Pérez Gómez Dámaso Daniel Juárez Pérez María Fernanda Salinas Avendaño Alfredo Santander González Lauro Antonio García Islas Randy Ortega Romero María Elena Jurado Chehin María Del Cármen Guarneros Villegas Nelly Ávila Escamilla Hugo Castañon Villarreal Noel García San Juan Graciela Vázquez Molina Lucia Carmona Sanchez Alejandra Hernández Jiménez Francisco Javier Jarillo Gonzalez Odilón Joel Delgadillo Ramírez."

TERCERO.- Una vez que sea entregada la información requerida, de conformidad con los artículos 165, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, informe a este Instituto dicho cumplimiento dentro de los tres días siguientes a partir de que sea cumplimentada.

CUARTO.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, por unanimidad de votos de los Comisionados Integrantes: Contador Público Certificado Mario Ricardo Zimbrón Téllez, Licenciada en Economía Mireya González Corona, Licenciada en Contabilidad Xóchitl Vera Pérez, Licenciado en Derecho Gerardo Islas Villegas y Licenciado en Derecho Martín Islas Fuentes, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Consejo General, actuando con Secretario Ejecutivo Licenciado en Derecho Vicente Octavio Castillo Lazcano.